



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa “Emin Ingeniería y Construcción S.A.”, Rut: 79.527.230-5, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0208/2
Antofagasta, 01 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de agosto del 2012, el fiscalizador Don Claudio Donoso Huerta, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa “Emin Ingeniería y Construcción S.A.”, Rut: 79.527.230-5, domiciliado en Avda. Circunvalación N°1156, Calama, Región de Antofagasta, representado legalmente por Carlos Menzel Siebert, Rut: 6.413.553-8, respecto del curso “Operación de grúas horquilla; y el curso “Técnicas de prevención de riesgos y psicoprevención”, Códigos SENCE 1237812019; y 1237817044, Códigos de Acción N° 4.054.640 y 4.066.248, respectivamente, ejecutados por el OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., y Sociedad de Capacitación Laboral Capacidar Ltda., con fechas de inicio el 03/07/2012 y 12/07/2012; y término el 18/07/2012 y 12/07/2012, según lo informado a SENCE, por el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

- a) **Se constata** que del total de participantes inscritos en la acción de capacitación N°4066248, 16 de ellos fueron comunicados con tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. Estos son los siguientes:

<i>N°</i>	<i>Trabajador</i>	<i>Rut</i>	<i>Tramo Informado (tope máx. \$992.225 100%)</i>	<i>Remuneración Bruta Percibida</i>	<i>Tramo Correcto</i>
1	René Jara Sepúlveda	15.938.802-1	100%	\$1.126.042	50%

2	Rodrigo Lobos Jara	14.017.491-2	100%	\$1.128.042	50%
3	José Rojas Miranda	10.420.295-0	100%	\$1.128.042	50%
4	José Luis Román Torres	12.297.969-5	100%	\$1.030.709	50%
5	Cristian Zamora Cornejo	12.452.773-2	100%	\$1.129.042	50%
6	Jimmy Retamal Barahona	13.937.565-3	100%	\$1.028.709	50%
7	Sergio Burgoa Jerez	09.665.730-7	100%	\$1.021.787	50%
8	Luis Cabezas Vásquez	09.465.516-1	100%	\$1.028.709	50%
9	Luis Cáceres Henríquez	15.134.851-3	100%	\$1.004.695	50%
10	Alexis Caimanque Alfaro	16.109.153-7	100%	\$1.028.709	50%
11	Ricardo Escárate Malhue	10.501.716-2	100%	\$1.397.342	50%
12	Cristian Cruzat Suazo	13.722.686-3	100%	\$1.801.042	50%
13	Michael Martínez Olivares	13.540.230-3	100%	\$1.127.042	50%
14	Eugenio Martínez Martínez	08.218.318-3	100%	\$1.126.042	50%
15	René Herrera Vásquez	12.112.386-K	100%	\$1.129.042	50%
16	Jorge Inostroza	15.106.587-2	100%	\$1.091.542	50%

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N° 1074-02, de fecha 24 de octubre 2012, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos a la empresa Emin Ingeniería Construcción S.A., respecto de la irregularidades constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 30 de octubre del 2012.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°4601-02, de fecha 5 de noviembre 2012, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Hugo Jofré, Sub-Gerente Capital Humano de la empresa EMin Ingeniería y Construcción S.A., reconoce explícitamente el hecho irregular e indica en forma sustancial lo siguiente *“En lo relativo al curso código SENCE N° 123781044, N° de comunicación 4066248 curso denominado “Técnicas de prevención de riesgos y psicoprevención”, impartido por el OTEC Sociedad de Capacitación Laboral Capacidar LTDA., con fecha de ejecución el 12 de julio del 2012, en dicha fiscalización se nos señala: 1.- “En el proceso inspectivo se constató que de los cien participantes inscrito, dieciséis de ellos están incorrectamente imputados en sus tramos según las remuneraciones percibidas en el*

mes inmediatamente anterior a la realización del curso, a los que se nos solicita subsanar el hecho irregular detectado, en un plazo no superior a 3 días hábiles”. Al respecto informo que de inmediato se tomaron acciones correctivas en cuanto a la actualización de porcentajes de cobertura de los participantes incorrectamente imputados, comunicando a la OTIC correspondiente (Corporación Sofofa) para la actualización de las base de datos, en donde se asumirá el costo empresa correspondiente”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea a 16 participantes de la acción N°4066248, en tramos de franquicia tributaria superiores al real según su nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. Por tanto bajo este contexto, es la responsable de la información que entrega al Servicio Nacional. Asimismo, es la propia ley la que señala cómo calcular el porcentaje correcto, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 y siguientes del Reglamento General N°98/2007, de la Ley 19.518.
- b) Que la empresa “Emin Ingeniería y Construcción S.A.”, **Rut:** 79.527.230-5, reconoce la infracción constatada, en sus descargos, sin aportar antecedentes destinados a desvirtuar la irregularidad de que trata, esto es, haber informado a este Servicio a 16 participantes, en un tramo de franquicia superior al real de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. Por otro lado, cabe hacer presente que las liquidaciones de remuneración de tales participantes que se encuentran acompañadas a este expediente, son documentos que vienen en acreditar aún más la irregularidad constatada.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que el informe de fiscalización N° 205-02/2012, de fecha 25/02/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccionales descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa “Emin Ingeniería y Construcción S.A.”, **Rut:** 79.527.230-5, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”, específicamente al detectarse que 16 participantes inscritos en la acción N°4066248, fueron comunicados en un tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. En efecto, fueron comunicados en un 100%, en circunstancias que sólo les correspondía un 50%. **Conducta descrita y sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF

Distribución:

- Representante Empresa Emin Ingeniería y Construcción S.A.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	79527230 - 5	EMIN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.		
Región	Antofagasta		N° Resolución	208
Monto	16		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	02/04/13	Hora de Ingreso	10:42:55	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: EMIN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA		Folio	0007	1565
Direccion	0010	Comuna	0008	LAS CONDES
Rut/Rol	0003 79527230-5	Formulario: 47	Vencimiento	0015 20-05-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	FELIX DE AMESTI90 PISO 3	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	208	FECHA RESOLUCION	0025	20130301
FECH PROP.SANCION	0027	20130225	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	205	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.125,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.125,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 74 Nº2. DEL REGLAMENTO GENERAL Nº98.
FECHA DE EMISION	0215	20130402			
MULTAS SENCE	0596	642.000			

Valido Hasta	31-05-2013	TOTAL PLAZO	91	642.000
Fecha Emision	02-04-2013			

CID



04021606820813053104715611

- Documento generado a las: 10:41
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

70417500-0

Buscar

Razon Social: Corp De Capacitacion Y Empleo De Soc De Fomento Fab

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1241	13/11/12	LL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1553	21/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1585	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1624	11/12/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	4108	19/12/12	JA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	176	06/02/13	LL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	862	08/02/13	RM
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	170	21/02/13	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	742	05/03/13	JS
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	207	28/02/13	CM
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	209	01/03/2013	CM

Existe(n) 50 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar



Fecha de la Inspección 16/08/2012

Folio N°205-02/2012

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Emin Ingeniería y Construcción S.A.

Rut: 79.527.230-5

Domicilio: Avda. Circunvalación N° 1156, Calama.

Nombre y Rut representante legal: Carlos Menzel Siebert, Rut: 6.413.553-8

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria.

Nombre curso: Operación de grúas horquilla; y Técnicas de prevención de riesgos y psicoprevención.

Código: 1237812019; y 1237817044, Código de Acción N° 4.054.640 y 4.066.248.

Orden de compra: No aplica.

Fecha inicio y Término: Inicio 03/07/2012 al 18/07/2012; y 12/07/2012 al 12/07/2012, respectivamente.

Horario: No aplica.

Relator: No aplica.

Número de participantes: 112.

Presentó modificación del curso SI ___ NO fue autorizado por:

Pagos cursados: Si.

Suspendió pagos SI ___ NO fecha ___/___/___

III. Hechos Irregulares

El presente informe detalla el proceso de fiscalización iniciado con fecha 16 de agosto del 2012, por el fiscalizador, Don Claudio Donoso Huerta, a la empresa contribuyente señalada en el numeral I y II del presente informe, en la comuna de Calama. Lo anterior, según, la Ley N° 19.518, en los artículos N°s. 36, 37 y 51 y los artículos N°s. 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley N° 19.518, el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, con el propósito de fiscalizar la correcta impetración de los tramos de franquicia solicitados por la empresa.

En la visita inspectiva, se constató que del total de participantes inscritos en la acción de capacitación N° 4066248, 16 de ellos fueron comunicados con tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. Estos son los siguientes:

N°	Trabajador	Rut	Tramo Informado (tope máx. \$992.225 100%)	Remuneración Bruta Percibida	Tramo Correcto
1	René Jara Sepúlveda	15.938.802-1	100%	\$1.126.042	50%
2	Rodrigo Lobos Jara	14.017.491-2	100%	\$1.128.042	50%
3	José Rojas Miranda	10.420.295-0	100%	\$1.128.042	50%
4	José Luis Román Torres	12.297.969-5	100%	\$1.030.709	50%
5	Cristian Zamora Cornejo	12.452.773-2	100%	\$1.129.042	50%
6	Jimmy Retamal Barahona	13.937.565-3	100%	\$1.028.709	50%
7	Sergio Burgoa Jerez	09.665.730-7	100%	\$1.021.787	50%
8	Luis Cabezas Vásquez	09.465.516-1	100%	\$1.028.709	50%
9	Luis Cáceres Henríquez	15.134.851-3	100%	\$1.004.695	50%
10	Alexis Caimanque Alfaro	16.109.153-7	100%	\$1.028.709	50%



11	Ricardo Escárate Malhue	10.501.716-2	100%	\$1.397.342	50%
12	Cristian Cruzat Suazo	13.722.686-3	100%	\$1.801.042	50%
13	Michael Martínez Olivares	13.540.230-3	100%	\$1.127.042	50%
14	Eugenio Martínez Martínez	08.218.318-3	100%	\$1.126.042	50%
15	René Herrera Vásquez	12.112.386-K	100%	\$1.129.042	50%
16	Jorge Inostroza	15.106.587-2	100%	\$1.091.542	50%

IV. Acreditación de los hechos irregulares

- Acta de Fiscalización Folio N°205-02, de fecha 16 de agosto 2012. Consignado en Fjs., N°1 a 6.
- Acción de Capacitación N° 4054640 y 4066248. Consignado en Fjs., N° 6 a 10.
- Antecedentes entregados por la empresa, esto es Liquidaciones de Remuneración, Acta de Constitución de Comité Bipartito y programa, Certificado de Aportes. Consignado entre Fjs., N°12 a 256.
- Ord.N°1074-02, de fecha 24 de octubre 2012, que solicita descargos a la empresa Emin Ingeniería Construcción S.A. Consignado en Fjs., N°257.
- Ord. N°1075-02, de fecha 24 de octubre 2012, que solicita descargos al OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA. Consignado en Fjs., N°258 y 259.
- Descargos efectuados por la empresa infractora, mediante misiva ingresada en Oficina de Partes, con Folio Regional N°4601-02, de fecha 05 de noviembre 2012, firmada por don Hugo Jofré, Sub-Gerente Capital Humano de la empresa EMin Ingeniería y Construcción S.A. Consignado entre Fjs., N°260 a 262.
- Acción de Capacitación N° 4066248, rectificada. Consignada en Fjs., N°263 a 265.
- Comprobante envió cartas certificadas. Consignado entre Fjs., N°266 a 269.
- Registro multas OTIC SOFOFA. Consignado en Fjs., N°270.
- Registro multa Empresa infractora. Consignado en Fjs., N°271.

V. Descargos

- a) Los descargos fueron requeridos a la empresa Emin Ingeniería Construcción S.A., mediante el Ord.N° 1074-02, de fecha 24 de octubre 2012.

La respuesta a la solicitud de descargos antes señalada fue efectuada mediante misiva ingresada en Oficina de Partes, con Folio Regional N° 4601-02, de fecha 05 de noviembre 2012, firmada por don Hugo Jofré, Sub-Gerente Capital Humano de la empresa EMin Ingeniería y Construcción S.A., en la que existe un reconocimiento explícito de la infracción y señala substancialmente lo siguiente: "En lo relativo al curso código SENCE N° 123781044, N° de comunicación 4066248 curso denominado "Técnicas de prevención de riesgos y psicoprevención", impartido por el OTEC Sociedad de Capacitación Laboral Capacitar LTDA., con fecha de ejecución el 12 de julio del 2012, en dicha fiscalización se nos señala: 1.- "En el proceso inspectivo se constató que de los cien participantes inscrito, dieciséis de ellos están incorrectamente imputados en sus tramos según las remuneraciones percibidas en el mes inmediatamente anterior a la realización del curso, a los que se nos solicita subsanar el hecho irregular detectado, en un plazo no superior a 3 días hábiles". Al respecto informo que de inmediato se tomaron acciones correctivas en cuanto a la actualización de porcentajes de cobertura de los participantes incorrectamente imputados, comunicando a la OTIC correspondiente (Corporación Sofofa) para la actualización de las base de datos, en donde se asumirá el costo empresa correspondiente".



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 3 de 5

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

- b) El levantamiento de cargos y solicitud de descargos al OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, se efectuó mediante el Ord. N° 1075-02, de fecha 24 de octubre 2012. Sin embargo, dicho OTIC no hizo uso de su derecho a descargos, ni adjunto antecedentes al respecto.

VI. Tipificación del hecho sancionable

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a los antecedentes y documentos recabados, es posible establecer que:

- 1) La Empresa Emin Ingeniería y Construcción S.A., Rut: 79.527.230-5, ha incurrido en infracción a la normativa vigente por “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”, específicamente al detectarse que del total de participantes inscritos en la acción de capacitación N° 4066248, 16 de ellos fueron comunicados con tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. En efecto, los 16 participantes fueron comunicado en un 100%, en circunstancias que sólo les correspondía un 50%. Infracción que se encuentra prevista en el artículo 74 N°2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2) El OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut: 70.417.500-0, ha incurrido en infracción a la normativa vigente al: “No acreditar ante SENCE el cumplimiento legal de otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo”. Infracción que se encuentra prevista en el artículo 23 del Estatuto de Capacitación, vinculado al artículo 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, Publicado el 25 de julio 2012, en su Numeral 13 (Sobre la Responsabilidad el OTIC), señala taxativamente lo siguiente: “El artículo 23 del Estatuto de Capacitación señala que los OTIC deben otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación. Se debe entender por supervisión de programas de capacitación, “ejercer la inspección superior en el trabajo realizado por otros”, lo que implica examinar y reconocer atentamente las actividades que se ejecutan en el marco de la Ley 19.518 tanto por las empresas como por los organismos técnicos de capacitación que han sido contratados para desarrollar dichos programas verificando que estos organismos cumpla con las normas del Sistema Capacitación y Empleo. De esta forma, en el caso que un Otec cometiere irregularidades en programas de capacitación intermediados por el Otic, éste último incumple sus obligaciones al no haber supervisado a dicha entidad oportunamente. En este sentido, y sólo a modo de ejemplo de lo anterior, pueden considerarse como evidencia de apoyo técnico, ya sea través de la promoción, organización o supervisión llevadas a cabo por el OTIC, la existencia de correos electrónicos dirigidos a la empresa aportante o a los Otec, en su caso, actas de reunión, correo físico, reportes de entrevistas, apuntes de reuniones, etc. Haciéndose responsable de velar que la información y documentación que le sea proporcionada por su afiliado sea real, como asimismo comunicando al SENCE, a fin que éste ejerza sus facultades de fiscalización, cuando otorgando apoyo técnico a través de la supervisión de programas de capacitación constante irregularidades en dichos programas por parte del organismo técnico de capacitación que lo ejecuta. Si en un proceso de fiscalización el OTIC NO logra acreditar que ha cumplido con su obligación de otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo, de acuerdo a lo señalado anteriormente, el Sence en uso de sus facultades legales, procederá a sancionar al respectivo Organismo Técnico Intermedio para Capacitación”.



VII. Agravantes / Atenuantes

- a) La empresa no mantiene registro de multa en el sistema. Atenuante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) El OTIC mantiene un registro de 48 multas en el sistema. Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Habida consideración y análisis de los antecedentes, agravantes, y a la tipificación de las infracciones se propone:

- a) Sancionar a la empresa fiscalizada, mediante resolución exenta, aplicando multa tramo dos, para lo cual es necesario tener en vista las siguientes consideraciones:
 - Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea a 16 participantes de la acción N° 4066248, en tramos de franquicia tributaria superiores al real según su nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso.
 - Que La empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.
 - Que existe un reconocimiento explícito de parte de la empresa, respecto de la infracción detectada. Antecedente que sumado a los demás hechos constitutivos de infracción, hacen meritorio la aplicación de una multa, según el artículo 79 del Reglamento General.
 - Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.
- b) Sancionar al OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, mediante resolución exenta, aplicando multa tramo dos, para lo cual es necesario tener en vista las siguientes consideraciones:
 - Que el OTIC infractor, no presentó ante el Servicio Nacional antecedente o documentación que acredite la efectiva asistencia y apoyo técnico debido, como así las medidas preventivas y supervisiones adoptadas para evitar este de esta forma infracciones a la normativa que regula el sistema de capacitación. El OTIC sólo se limitó a rectificar la acción de capacitación según instrucción del SENCE.
 - Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 5 de 5

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010



Claudio Donoso Huerta

Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 25/02/13 el Director Regional que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

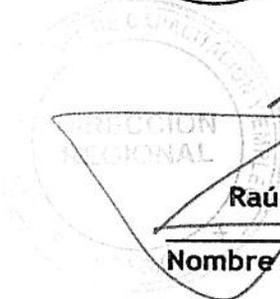
Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique



Claudio Marcoleta Pacheco

Nombre y Firma Encargado Regional de Fiscalización



Raúl Hormazabal Figueroa

Nombre y Firma Director Regional (S)